



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-3634-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 23 de Septiembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21573-8523/17

---

**VISTO** el Expediente N° 21573-8523/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fojas 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0574-001191 labrada el 3 de marzo de 2017, a **INGENIERIA VIP SA** (CUIT N° 30-71054073-6), en el establecimiento sito en avenida Perón N° 455 de la localidad de Monte Hermoso, partido de Monte Hermoso, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84) y con domicilio fiscal en calle Honduras N° 3450 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 1° inciso "g" de la Resolución SRT N° 231/96 y al artículo 8° del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 0574-117 obrante en fojas 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en fojas 19, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 7 de noviembre de 2018 obrante en fojas 22;

Que el punto 1) se labra por no presentae constancia de capacitación al personal en materia de riesgos generales, riesgos específicos y procedimientos de trabajo seguro según el artículo 8° del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y el artículo 1° inciso "g" de la Resolución SRT N° 231/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0574-001191, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL  
DEL MINISTERIO DE TRABAJO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **INGENIERIA VIP SA** (CUIT N° 30-71054073-6), una multa de **PESOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 65.610.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 1° inciso "g" de la Resolución SRT N° 231/96 y al artículo 8° del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres Arroyos. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.09.23 10:49:02 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.23 10:49:04 -03'00'